

Vicerrectorado de Ordenación Académica

GRADO EN INGENIERÍA CIVIL

Salidas Profesionales

El título académico de Grado en Ingeniería Civil proporciona acceso al título profesional de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

La profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas se conforma como profesión regulada de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente marco jurídico, donde se exponen las normas reguladoras del ejercicio profesional junto con una breve descripción de las atribuciones que actualmente se le otorgan:

- En relación con las atribuciones de los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, el Decreto 148/1969, de 13 de Febrero, recoge cuatro especialidades: Construcciones Civiles, Hidrología, Tráfico y Servicios Urbanos y Vías de Comunicación y Transporte.

Estas especialidades fueron alteradas en los últimos planes de estudios impartidos en las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Obras Públicas, que refundieron las dos últimas en la de Transporte y Servicios Urbanos, según las directrices generales de los estudios conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en sus respectivas especialidades, reguladas por Reales Decretos 1423/1991, 1435/1991 y 1452/1991, de 30 de agosto, modificados por Real Decreto 50/1995 de 20 de enero.
- La norma básica para enjuiciar y determinar el ámbito de actuación profesional de los Ingenieros Técnicos, es la Ley 12/1986, de 1 de Abril, modificada por la Ley 33/1992, de 9 de Diciembre. Dicha Ley establece, como criterio básico, que los Ingenieros Técnicos tendrán la plenitud de facultades y atribuciones en el ejercicio de la profesión, dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica. (Artículo. 2.1.). Este principio se desarrolla en el Artículo. 2, cuyo apartado 1, señala que corresponden a los Ingenieros Técnicos, dentro de su especialidad, las siguientes atribuciones profesionales:
 - a) La redacción y firma de proyectos que tengan por objeto la construcción, reforma, conservación, demolición, fabricación, instalación, montaje o explotación de bienes muebles o inmuebles, en sus respectivos casos, tanto con carácter principal como accesorio, siempre que queden comprendidos por su naturaleza y características en la técnica propia de cada titulación.
 - b) La dirección de las actividades objeto de los proyectos a que se refiere el apartado anterior, incluso cuando los proyectos hubieran sido elaborados por un tercero.
 - c) La realización de mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones, estudios, informes, planos de labores y otros trabajos análogos.
 - d) El ejercicio de la docencia en sus diversos grados en los casos y términos previstos en la normativa correspondiente y, en particular, conforma lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de Agosto, de Reforma Universitaria.
 - e) La dirección de toda clase de industrias o explotaciones y el ejercicio en general respecto a ellas, de las actividades a que se refieren los apartados anteriores.
- Las atribuciones profesionales establecidas en la Ley 12/1986 para los Ingenieros

Vicerrectorado de Ordenación Académica

Técnicos en general estaban limitadas, en lo que respecta a los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, por su artículo 2.3 y la disposición final segunda, que establecían un régimen singular para ellos. La Ley 33/1992 deroga dicho artículo y disposición final. Como resultado, Los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas gozan de plenitud de facultades y atribuciones, dentro de su respectiva especialidad.